

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 135-0041-2005 del 21 de septiembre de 2005, la señora **MARÍA CONSUELO RIVERA CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.093.528, solicitó ante la Corporación una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado "Frutillales", ubicado en la vereda La Aldea del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0026-2005 del 18 de octubre de 2005, se **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARÍA CONSUELO RIVERA CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.093.528, en calidad de propietaria del predio Frutillales, vereda La Aldea, del municipio de Santo Domingo, geo referenciado con las coordenadas X: 875570 Y: 1208580 Z: 2000, en volumen de 0.028 l/seg, captados de la fuente sin nombre, ubicados en predios del señor Rodrigo Gallego García, distribuidos así: Uso Doméstico 0.016 L/seg Uso Pecuario 0.0054 L/seg Uso agrícola 0.0069 L/seg, permiso otorgado por una vigencia de cinco (5) años.

Que el día 25 de julio del 2022, se llevó a cabo nuevamente visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y las actividades desarrolladas en el mismo, generándose el informe técnico N° IT-04784-2022 del 29 de julio del 2022, donde se observó y concluyó:

"(...) OBSERVACIONES:

Durante el recorrido se consultó en una vivienda aledaña por la señora María de Consuelo Rivera Castañeda y por la finca denominada Frutillales, quienes manifestaron que" la señora en la actualidad ya no vive en la vereda y no tienen contacto alguno con el actual propietario de la finca".

El día de la visita no se encontró personal en la vivienda, ubicada en la vereda la Aldea del municipio de Santo Domingo, pero se pudo observar que la vivienda se encuentra habitada, se evidenció actividades de recolección de agua lluvia, lavado de ropa (labores domésticas) y que la llave de control de flujo se encuentra en buenas condiciones.



Figura 1. Recolección de agua lluvia y llaves de control de flujo

Una vez consultado el expediente 270210311, se realizó evaluación de los documentos en los cuales se encuentra que la concesión de agua otorgada a la señora María de Consuelo Rivera Castañeda identificada con cedula de ciudadanía número 43093528, con Resolución Administrativo con Radicado N 135-0026- 2005 del 18 de octubre de 2005, por medio del cual se otorga una concesión de agua, se encuentra vencida desde el año 2010.

CONCLUSIONES:

La señora María Del Consuelo Rivera Castañeda identificada con cedula de ciudadanía número 43093528, ya no es propietaria del predio denominado Frutillales, identificado con FMI 026-001060.

Según el certificado de libertad y tradición que suministró web master de Cornare, se puede concluir que la nueva propietaria del predio denominado Frutillales es la señora Luz Riguey Grisales Hincapié, identificada con cedula de ciudadanía No. 43007866, de quien no se tiene número de contacto, dado que el día de la visita no se encontró personal en la vivienda.

La Resolución con Radicado N 135-0026-2005 del 18 de octubre de 2005, por medio del cual se otorga una concesión de agua a la señora María Del Consuelo Rivera Castañeda identificada con cedula de ciudadanía número 43093528, se encuentra vencida desde el año 2010, por tal motivo es procedente archivar el expediente 270210311 (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-04784-2022 del 29 de julio del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 270210311.

PRUEBAS

- informe técnico de control y seguimiento N° IT-04784-2022 del 29 de julio del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo del expediente ambiental Nro. 270210311, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la señora **LUZ RIGUEY GRISALES HINCAPIÉ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43007866, en calidad de nueva propietaria del predio denominado "Frutillales" ubicado en la vereda La Aldea del Municipio de Santo Domingo, para que solicite ante la Corporación el ingreso en el Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH para las actividades de subsistencia que desarrolla en su predio.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a las señora **MARÍA CONSUELO RIVERA CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.093.528 y **LUZ RIGUEY GRISALES HINCAPIÉ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43007866, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 270210311

Fecha: 01/08/2022

Asunto: CyS Trámite

Trámite: Concesión de Aguas

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos